

**RAD. 2021-00445. JUZG 5 CIVIL MPAL. DTE. INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S
CONTESTACIÓN DEMANDA**

notificaciones atenas <notificacionesatenas@gmail.com>

Vie 11/02/2022 8:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindío - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: niaduque.eda@gmail.com <niaduque.eda@gmail.com>; pxlpublicidad@gmail.com <pxlpublicidad@gmail.com>

Respetados señores, muy buenos días.

En archivo adjunto me permito allegar contestación de la demanda por parte de Seguros Generales Suramericana S.A., acompañada de todos los anexos enunciados, para un total de 83 folios. Se aportan también, a pesar de haberse enviado con un memorial previo, el poder y el certificado en el que consta la calidad de representante legal de quien lo confiere.

Agradezco confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

Lina Marcela Gabelo Velásquez
Apoderada Seguros Generales Suramericana S.A.

Doctor

Diego Alejandro Arias Sierra

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia – Quindío

E. S. D.

Acción: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 630014003005-2021-00445-00

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder que me fue conferido, y encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda interpuesta por la sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos de forma categórica a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en tanto en este caso operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, como se verá, lo que incluso impone al juez la necesidad de dictar sentencia anticipada, a voces del artículo 278 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la medida en que no se configuran los elementos para declarar la responsabilidad contractual de mi mandante, pues, por el contrario, la negativa de pago de la indemnización solicitada se fundamenta válidamente en una

estipulación contractual plenamente aplicable, vigente, válida y oponible al extremo demandante, según se desarrollará en este escrito defensivo.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO. Sin embargo, se aclara que con posterioridad (el 2 de noviembre de 2017) se incluyó, para la cobertura de maquinaria y equipo, una máquina cortadora laser modelo NC1325 con un valor asegurado de \$43.900.000, quedando dicho amparo con una suma asegurada de \$137.565.478 y efectivamente, con un deducible equivalente al 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
3. ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto en cuanto a que en la fecha señalada la máquina que se identificó en el hecho sufrió una avería; lo que NO ES CIERTO es que se constituyera el siniestro, en tanto no se realizó el riesgo asegurado. Ahora bien, NO ES CIERTO que el daño se hubiere causado como consecuencia de un agente externo (tinta), como se probará, la causa de la avería fue eminentemente interna, lo cual está expresamente excluido de cobertura en el contrato de seguro.
3. AUNQUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL 4. ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto en cuanto a la fecha en que se le realizó la solicitud indemnizatoria a mi mandante y en que con la documentación anexa se allegó una cotización. Lo que NO ES CIERTO es que tal reclamación tuviera como base un siniestro, ya que, como se indicó previamente, no se realizó un riesgo que estuviere asegurado, por ende, no se puede hablar de existencia de siniestro.
4. ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto en cuanto a la fecha en que el ajustador designado por la aseguradora acudió a las instalaciones de la sociedad demandante para realizar la inspección y ajuste del caso. Lo que NO ES CIERTO es que el análisis realizado hubiere sido escueto o incompleto. Por el contrario, con la documentación que se aporta como prueba de este

escrito, se podrá comprobar el trabajo serio y detallado que realizó el ajustador designado por mi procurada.

5. ES CIERTO.

6. ES CIERTO, sin embargo, es perentorio señalar algunas cuestiones al respecto, tales como que se desconoce por completo qué profesión o especialidad tiene el señor Héctor William Parra Quintero que lo legitime como la persona idónea para realizar revisiones como la que dice haber realizado y para llegar a las conclusiones plasmadas en su escrito. Así mismo, en tanto las conclusiones del señor Parra Quintero carecen de soporte o fundamento, máxime que, como lo indica el ajustador designado por la aseguradora en documento que se allega con este escrito, nunca se logró probar o demostrar la existencia de un agente externo (llama) que produjera la combustión, y las tintas por sí solas, teniendo un grado de reactividad de 0 y un nivel de inflamabilidad de 2, solo podrían producir fuego con la presencia de un elemento que las calentara a 38°C de manera prolongada, no acreditándose en este caso la presencia de un elemento calefactor externo desencadenante.

7. ES CIERTO. Sin embargo, se aclara nuevamente que en el caso no se presentó un siniestro, por la no realización de un riesgo asegurado. Ahora bien, como se ha indicado, las solas conclusiones del señor Parra Quintero –cuya profesión, especialidad o idoneidad se desconocen- no fueron ni pueden ser suficientes para entender que el daño se produjo por causas externas, lo cual nunca logró acreditarse ni en la etapa de reclamación directa ni en este proceso.

8. ES CIERTO.

9. NO ES CIERTO. Es perentorio que el despacho tenga en cuenta que el contrato de seguro está compuesto por las condiciones generales –aquellas genéricas que se expiden para determinado ramo sin importar quién es el asegurado, y que se depositan en la Superintendencia

Financiera- y las condiciones particulares –que constituyen el negocio en concreto, con las condiciones específicas que hubieren sido acordadas por los contratantes y que con mayor razón son igualmente vinculantes para las partes-. Ahora bien, al dar lectura a ambos condicionados (general y particular) se encuentra que, contrario a lo afirmado por la parte demandante, en ambos se encuentra la exclusión de daño interno que fundamentó la objeción de pago y su ratificación ante la reconsideración solicitada.

En efecto, al acudir al condicionado general bajo el código P- 07 - F-01-30-224 - 0-0-0-I (aplicable a esta póliza y que se anexa como prueba), se encuentra que en la sección II, relacionada con el módulo de daños, se contempló: “3. *EXCLUSIONES PARTICULARES. Bajo el presente amparo se excluyen, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en: (...) 3.16 Daños o **pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos** o equipo de cómputo y procesamiento de datos, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento (...).* (Negrillas fuera de texto). Siendo entonces, conforme dicho clausulado, el daño interno un amparo opcional para la cobertura de daños, que en este caso no se tomó y pagó por la empresa que ahora demanda.

Igualmente, al revisar las condiciones particulares del contrato de seguro (aportadas como prueba), se lee: “*SEGÚN SOLICITUD DEL CLIENTE: SE INCLUYE MAQUINA CORTADORA A LASER MODELO NC1325 Valor \$43.900.000 ----- SE ACLARA QUE: EL VALOR ASEGURADO \$137.565.478 EN MAQUINAS Y EQUIPOS CORRESPONDE A MAQUINAS DE GRAN FORMATO. **DICHAS MAQUINAS NO SE AMPARAN POR COBERTURA DE DAÑO INTERNO***”. (Negrillas fuera de texto).

10. ES CIERTO.

10. AUNQUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL 11. ES CIERTO.

11. ES CIERTO. Sin embargo, frente a dicho informe nos atenemos a todas las consideraciones entregadas al dar respuesta al hecho sexto de la demanda, con relación a la profesión o especialidad del señor Parra y por ende su idoneidad para rendir este tipo de informes; así mismo en lo que respecta al fundamento de las mismas, y finalmente, en lo tocante a la inflamabilidad de la tinta. En todo caso, sobre estos aspectos se profundizará en el acápite de excepciones.

III. EXCEPCIONES DE FONDO – FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

EXCEPCIÓN PRINCIPAL:

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Negrillas fuera de texto).

Norma que regula de forma especial el fenómeno de la prescripción en materia aseguraticia y que, por ende, debe ser aplicada a este caso, en el que se solicita la declaratoria de un supuesto incumplimiento contractual de un contrato de

seguro. Siendo ello así, debe el despacho considerar que es palmaria la configuración de dicho término extintivo en este caso, conforme las siguientes consideraciones:

Alega la parte demandante que la avería del equipo ocurrió el día 12 de julio de 2018, fecha que debería tenerse como base para el inicio del correspondiente cómputo, pues en ese mismo instante el interesado, que además ostenta la posición de tomador y asegurado en este caso, conoció del hecho que daba base a la acción en contra de la aseguradora. Ahora bien, se manifiesta también y así está documentado, que el día 17 de julio de ese mismo año, se radicó ante Seguros Generales Suramericana S.A. la solicitud de pago de la indemnización, lo cual, conforme al inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso¹, interrumpió el término de prescripción, cuyo cómputo, al tratarse de una interrupción extrajudicial, inició desde cero al día siguiente.

Conforme con lo anterior, se tiene que para el caso el 18 de julio de 2018 comenzó a correr el término prescriptivo de dos años, el cual inicialmente vencía el día 18 de julio de 2020, pero se extendió, ante la paralización del aparato judicial por la pandemia de COVID-19, durante 3 meses completos (abril, mayo y junio) y 11 días hábiles de marzo (entre el 17 y el 31 de marzo); para consumarse finalmente el día 16 de octubre de 2020.

Sin embargo, la demanda que se contesta a través de este escrito apenas fue radicada el día 21 de septiembre del año 2021, es decir, casi un año después de

¹ “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.” (Negrilla fuera de texto).

haber operado con todos sus efectos extintivos, el fenómeno de la prescripción, conforme la siguiente imagen de la página de la rama judicial:

63001400300520210044500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Febrero de 2022 - 11:38:11 A.M. [Descargar Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Identificación de Radicación del Proceso

Concepto

Partes

002 Augusto Morales - Civil

SEGO ALFONSO AROG SERRA

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Procedimiento

Subtipo de Expediente

Contencioso

Verbal

De Tipo de Recurso

Suplente FENOSOLAR

Demanda

Defensa

INVERSIONES SAHMERZ REGIONAL S.A.S

SCORPIO GENOVELOS DURAN MECANA S.A. S/N - NOTICIA

Código de Radicación

Concepto

Actuaciones del Proceso

Fecha de Radicación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Tercero	Fecha Fin Tercero	Fecha de Registro
24 Nov 2021	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2021 A LAS 11:00:00	23 Nov 2021	25 Nov 2021	24 Nov 2021
24 Nov 2021	AUTO ADJUTE DEMANDA				24 Nov 2021
13 Oct 2021	FUNCION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 10:46:28	14 Oct 2021	16 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTO HACIANTE DEMANDA				13 Oct 2021
30 Sep 2021	PROCAJÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/09/2021 A LAS 15:25:29	30 Sep 2021	30 Sep 2021	30 Sep 2021

De acuerdo con todo lo expuesto su señoría, se solicita de forma respetuosa que, encontrándose demostrada la palmaria configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en este caso, proceda a dictar sentencia anticipada declarando probada esta excepción, en los términos del numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso; condenando en costas al extremo demandante.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

Sin que con la proposición de las mismas se renuncie a la prescripción, palmariamente consumada, se proponen como medios exceptivos subsidiarios los siguientes:

1. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha dicho que en este tipo de procesos se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

1. La existencia de un contrato válidamente celebrado entre las partes, que sea eficaz, esto es, que tenga la virtualidad de producir efectos jurídicos.
2. El incumplimiento contractual de una parte.
3. El cumplimiento contractual de la parte que reclama.
4. Un daño
5. Un nexo causal entre el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y el daño.

Al respecto debe indicarse que el elemento contenido en el numeral 2, esto es, el incumplimiento contractual de la parte demandada no se encuentra acreditado en el plenario y, por el contrario, lo que se prueba es el absoluto apego de mi poderdante a las estipulaciones convencionales pactadas, lo que impide acceder a las pretensiones del extremo actor.

Sea lo primero indicar, que el artículo 1077 del Código de Comercio dispone: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Carga que no ha sido cumplida por la parte demandante en este proceso, pues no logró demostrar la ocurrencia del siniestro, entendido éste en los términos del artículo 1072 de la codificación comercial, esto es, como la realización del riesgo asegurado. Ello por cuanto, si bien probó que el plotter Infiniti Polaris 250Q sufrió una avería, no se acreditó que la misma se constituyera en siniestro, pues nunca se probó de forma efectiva que la causa de tal daño correspondiera a un riesgo efectivamente asegurado. Al contrario, mi procurada logró demostrar que la

causa de dicha avería se encontraba dentro de aquellas expresa y claramente excluidas de cobertura en el contrato de seguro.

Al respecto es importante recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio², la aseguradora, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada de la que goza, puede decidir válidamente a cuáles riesgos otorga cobertura y a cuáles no, cuestión que hizo precisamente en el contrato de seguro cuyo incumplimiento se reclama en esta litis, al manifestar de forma clara y expresa –vía condiciones particulares y generales- que NO cubriría los daños de origen externo que sufrieran las máquinas y equipos asegurados, y otorgó la posibilidad de que dicha cobertura fuera adquirida de forma complementaria, cuestión que la empresa tomadora y asegurada no hizo.

Ahora bien, pretende el extremo actor demostrar que la causa del daño no fue interna –excluida de cobertura- sino externa –con cobertura- a partir de informes “técnicos” firmados por el señor Héctor William Parra Quintero, de quien, como se ha dicho, se desconocen absolutamente su profesión u oficio específico, su especialidad y en general, aquellos datos e información que puedan dar luces a cerca de la idoneidad que tenía para emitir un concepto supuestamente técnico.

Ahora bien, llama la atención de esta parte que, en otro documento aportado por el demandante –cotización pc 005 del 12 de julio de 2018-, esa misma persona, es decir, el señor Parra Quintero, se identifique como ejecutivo comercial de Sign Supply S.A., empresa que presenta la cotización de venta de un equipo como el averiado. Es decir, surgen varias inquietudes: 1. ¿El señor Héctor William es una persona especialista en el área comercial o es especialista en el área electrónica y/o en mantenimiento de equipos? 2. ¿Qué tanto se le puede creer a un concepto “técnico” emitido por una persona que además funge como vendedor de un aparato o igual o de similares características al dañado? 3. ¿Quiénes se verían beneficiados con la determinación de que el equipo averiado no podía ser reparado y además de la conclusión que la causa del daño no fue interna sino externa?

² “Artículo 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Ahora bien, más allá de esas falencias probatorias en torno a la idoneidad del supuesto técnico, y las inquietudes respecto de la veracidad e imparcialidad de sus conclusiones, se echa de menos en el caso un soporte real de las mismas. Es decir, en sus tres escritos se limita a indicar que el origen del daño fue externo, sin profundizar en las razones técnicas por las cuales puede arribar a dicha conclusión, evidenciándose apenas la intención de ajustar el contenido de sus manifestaciones a las razones por las cuales la aseguradora negó el pago de la indemnización. Apenas en el último informe, de fecha 24 de enero de 2019 el señor Parra Quintero se refiere al supuesto agente externo que pudo haber causado la avería, refiriéndose -aunque no de manera directa- al grado de inflamabilidad de la tinta, adjuntando la etiqueta en donde consta el nivel de peligro que puede representar la tinta en cuanto a reactividad, inflamabilidad y salud.

Al respecto y para desvirtuar que la tinta hubiere podido ser la causa del daño en el equipo, el Ingeniero Ernesto Insuasty Blanco emitió un concepto -este sí técnico completamente- en el que da claridad respecto de las implicaciones de los niveles de reactividad e inflamabilidad establecidos en la etiqueta a la que se hizo alusión, explicando de forma detallada la razón por la cual un equipo diseñado para funcionar con tinta de esa naturaleza, no pudo haberse averiado por su simple uso sin la concurrencia de una flama o algún elemento calefactor desencadenante, de los cuales, como había indicado desde su primer informe, no se encontró absolutamente ninguna evidencia o vestigio.

Ahora bien, vale la pena traer a colación una de las manifestaciones realizadas por el Ingeniero electricista, así: *“Volviendo al contexto; en la revisión realizada a la maquina en su momento, **encontramos una afectación por DAÑO INTERNO (muy seguramente un corto circuito en el ramal de alimentación del cabezal y buses)**, el cual era evidente después de ver el estado físico de los cables, empalmes mal elaborados y elementos electrónicos afectados. Si bien en ese momento la maquina estaba llena de polvo químico (extintor); **por más que tratamos de encontrar alguna muestra de llama externa que hubiese alcanzado la máquina, esta evidencia no se veía presente.**”* (Negritas fuera de texto).

De acuerdo con todo lo narrado, es claro para esta apoderada que la parte demandante –asegurado- no cumplió con la carga que imponía el artículo 1077 (arriba transcrito) sobre su cabeza, pues no demostró que la causa del daño sufrido por el equipo hubiere sido externa, por lo que no acreditó la ocurrencia del siniestro; y por el contrario, la aseguradora probó de forma fehaciente, técnica y suficiente, la configuración de la causa eximente de su responsabilidad, la cual era otra que la exclusión de daño interno pactada en las condiciones particulares y generales.

Siendo ello así, absolutamente ningún incumplimiento contractual se le puede achacar a mi procurada, quien actuó conforme las precisas estipulaciones convencionales pactadas, lo que impone al fallador la necesidad de emitir una sentencia que niegue en su totalidad las pretensiones del extremo accionante.

2. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO

Es perentorio que se tenga en cuenta que, en tratándose de un proceso de responsabilidad de tipo contractual, será la convención o acuerdo celebrado entre las partes el que, conforme lo estipulado en el artículo 1602 del Código Civil³, determine la existencia o inexistencia de incumplimiento, habiendo que acudir necesaria e indefectiblemente a su contenido.

Siendo ello así, aunque se esbozó al dar respuesta al hecho noveno del líbelo introductorio, se reitera al despacho que esta particular modalidad contractual, regulada de manera especial a partir del artículo 1036 del Código de Comercio, se compone de dos grandes grupos de condiciones: las particulares –que delimitan el negocio propiamente dicho entre asegurado y asegurador y en el que se establecen cláusulas tales como valores asegurados, deducibles, exclusiones puntuales, etc.- y las generales, que como se expuso al inicio de este escrito y como su nombre mismo lo indica, son las que de forma genérica aplican al ramo de que se trate y se depositan en la Superintendencia Financiera; grupos

³ “Artículo 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

a los cuales hay que acudir para establecer si hubo o no hubo incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

De acuerdo con lo anterior, al revisar detalladamente ambos grupos clausulares, se encontró lo siguiente:

2.1 CONFIGURACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE DAÑO INTERNO

El condicionado general bajo el código P- 07 - F-01-30-224 - 0-0-0-I (aplicable a esta póliza y que se anexa como prueba), contiene, en la sección II, relacionada con el módulo de daños, las siguientes: “3. *EXCLUSIONES PARTICULARES. Bajo el presente amparo se excluyen, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en: (...)*

3.16 Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento (...). (Negritas fuera de texto). Siendo entonces, conforme dicho clausulado, el daño interno un amparo opcional para la cobertura de daños, que en este caso no se tomó y pagó por la empresa que ahora demanda.

Igualmente, al revisar las condiciones particulares del contrato de seguro (aportadas como prueba), se lee: “*SEGÚN SOLICITUD DEL CLIENTE: SE INCLUYE MAQUINA CORTADORA A LASER MODELO NC1325 Valor \$43.900.000 ----- SE ACLARA QUE: EL VALOR ASEGURADO \$137.565.478 EN MAQUINAS Y EQUIPOS CORRESPONDE A MAQUINAS DE GRAN FORMATO. **DICHAS MAQUINAS NO SE AMPARAN POR COBERTURA DE DAÑO INTERNO***”. (Negritas fuera de texto).

Corolario de todo lo dicho, comoquiera que en este caso la compañía aseguradora logró probar de forma técnica e indubitable que la avería sufrida en el equipo de propiedad del extremo actor fue consecuencia de un daño interno

y como tal, excluido válidamente de cobertura por la compañía de seguros -en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1056 del Código de Comercio, transcrito en precedencia- resulta clara la configuración de la exclusión pactada entre aseguradora y asegurado, por lo que el no pago de la indemnización deprecada es la consecuencia natural de la aplicación de una condición válida, eficaz y vigente que se estableció entre los extremos de la relación negocial.

2.2 DEDUCIBLE PACTADO

Ahora bien, también de la revisión de las condiciones particulares se extrae que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1103 de la codificación comercial⁴, se pactó para la cobertura de daños materiales a maquinaria y equipo, un deducible correspondiente al 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV, es decir, se estableció entre los contratantes que el asegurado se haría cargo de las pérdidas sufridas por un valor inferior a 1 SMMLV, quedando de cargo de la aseguradora las que superaran dicho monto, a las cuales se le aplicaría una deducción del 10% en el valor a pagar.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al señor juez que declare probada esta excepción y emita una sentencia negando la totalidad de las pretensiones de la demanda, o subsidiariamente, dando estricta aplicación al deducible pactado por las partes, esto es, el 10% del valor del daño que resultare acreditado.

3. LA INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de Seguros Generales Suramericana S.A.

⁴ “Artículo 1103. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTAL APORTADA

1. Archivo PDF contentivo de las condiciones particulares de la póliza No. 0504215-0. Cuatro (04) folios.
2. Archivo PDF contentivo de las condiciones generales aplicables a la póliza, bajo el código No. P- 07 - F-01-30-224 - 0-0-0-I. Treinta y dos (32) folios.
3. Informe final de ajuste No. SA 422, de fecha 25 de julio de 2018, suscrito por el Ingeniero electricista Ernesto Insuasty Blanco. Doce (12) folios.
4. Informe de respuesta a reconsideración del informe final SA 422, de fecha 2 de noviembre de 2021, suscrito por el Ingeniero electricista Ernesto Insuasty Blanco. Ocho (08) folios.
5. Portafolio de servicios de la empresa Insuasty Ayutadores Asociados S.A.S, liderada por el Ingeniero Ernesto Insuasty Blanco. Cinco (05) folios.
6. Certificado de expedición y vigencia de la Tarjeta profesional del señor Ernesto Insuasty Blanco, que lo acredita como Ingeniero Electricista desde el año 1996. Un (01) folio.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, se solicita al despacho que ordene la comparecencia del señor **HÉCTOR WILLIAM PARRA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.298, para que acuda a la audiencia que el despacho fije para el efecto y realice la ratificación del contenido de los documentos aportados al proceso y que fueron suscritos por aquel.

Es de resaltar que esta parte desconoce los datos de contacto físico y electrónico del señor Parra Quintero, por lo que se solicita al señor juez que radique en la parte demandante la carga de hacerlo comparecer y/o hacerle llegar la correspondiente citación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita su señoría que en la audiencia que el despacho fije para tal fin, se me permita interrogar a la contraparte, conforme cuestionario que se elevará de forma verbal durante la diligencia.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Todos los enunciados en las excepciones, Título V del Libro IV, del Código de Comercio y Artículos 1056, 1072, 1077 y concordantes del Código de Comercio; así mismo los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y concordantes.

VI. ANEXOS

1. El poder conferido para actuar junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. Documento enunciado en el acápite de pruebas documentales.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Me notificaré personalmente en la Secretaría del despacho o se me puede notificar en la Carrera 25 No. 24-50, apartamento, Edificio Portal de la 25, en la ciudad de Manizales. Celular 3158016310. De igual manera autorizo de manera expresa para que se me notifique al correo electrónico notificacionesatenas@gmail.com

Del Señor Juez, con toda atención,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

CC. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.

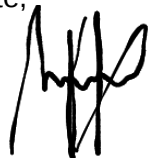
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío -
E. S. M

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 63001400300520210044500

ANA MARÍA RORÍQUEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1097.034.007 de Quimbaya (Quindío), en mi calidad de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme certificado que se anexa, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales (Caldas), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales; para que dentro del proceso de la referencia actúe como apoderada judicial de la compañía.

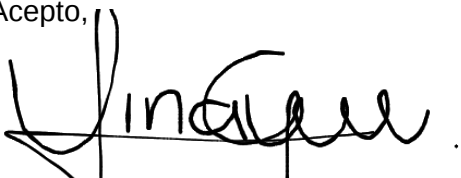
La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
C.C 1097.034.007 de Quimbaya (Quindío)

Acepto,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ
C.C.1.053.784.680 de Manizales
T.P. 210.292 del C.S de la J



Documento firmado digitalmente por:
Ana Maria Rodríguez Agudelo (04/10/2021 18:25 CEST)
LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ (06/10/2021 18:18 CEST)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/SQTL-260D-XXSX-SE0E>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065465600537765

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065465600537765

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065465600537765

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065465600537765

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:29:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2065465600537765

Generado el 11 de febrero de 2022 a las 08:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Seguros Empresas

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURÁ adquiere con usted.

Señor(a)
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS
CR 13 # 23 23 PISO 1
ARMENIA
7440478

226652258_030000504215_22629886_002_002_014



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TIPO ID	IDENTIFICACIÓN
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS		NIT	9010894075
CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR	TELÉFONO	
jorgepixel2@gmail.com	3206785756	7440478	
DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
CR 13 # 23 23 PISO 1	ARMENIA	QUINDIO	



Sede
2

PÓLIZA

NÚMERO DE PÓLIZA	# DE MOVIMIENTO	OFICINA DE RADICACIÓN	REF. DE PAGO
0504215-0	22629886	2539	03022629886

ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS	NIT	9010894075

BENEFICIARIO (GRATUITO U ONEROSO) DAÑOS MATERIALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS	NIT	9010894075

INFORMACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CR013 023 0023	ARMENIA	QUINDIO	7440478
ACTIVIDAD			
Publicidad			

Documento de:

MODIFICACION VALORABLE

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

DAÑOS MATERIALES

Índice Variable (Aplica para los Artículos de Edificio, Contenidos y Mercancías) 0.00%

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES MAQUINARIA Y EQUIPO	137.565.478	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
DAÑOS MATERIALES MERCANCÍAS	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
DAÑOS MATERIALES CONTENIDOS	5.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
DAÑOS MATERIALES DINERO Y CHEQUES	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
DAÑOS MATERIALES EQUIPOS DE COMPUTO	18.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
TERREMOTO MAQUINARIA Y EQUIPO	137.565.478	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
TERREMOTO EXISTENCIAS O MERCANCIAS FIJAS	20.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
TERREMOTO CONTENIDOS	5.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
TERREMOTO DINERO Y CHEQUES	20.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
TERREMOTO EQUIPOS DE COMPUTO	18.000.000	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV.
AMIT Y HMACC MAQUINARIA Y EQUIPO	137.565.478	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
AMIT Y HMACC EXISTENCIAS O MERCANCIAS FIJAS	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
AMIT Y HMACC CONTENIDOS	5.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
AMIT Y HMACC DINERO Y CHEQUES	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
AMIT Y HMACC EQUIPOS DE COMPUTO	18.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
DAÑO INTERNO EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO	18.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

ASISTENCIA

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
ASISTENCIA INTEGRAL	1	NO APLICA.

SUSTRACCIÓN

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
SUSTRACCION CON VIOLENCIAMAQUINARIA Y EQUIPO	137.565.478	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA EXISTENCIAS	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA CONTENIDOS	5.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA DINERO Y CHEQUES	20.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA EQUIPOS DE COMPUTO	18.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO							
VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta					
277	31-JUL-2017	31-JUL-2018					
FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN			02 DE NOVIEMBRE DE 2017	PEREIRA	\$135.995	\$25.839	\$161.835
Días	Desde	Hasta					
277	27-OCT-2017	31-JUL-2018					

Valor a pagar en letras

CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L

Somos grandes contribuyentes. Favor no efecturar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F – 01 – 30 – 224 las cuales se adjuntan.

DATOS DEL INTERMEDIARIO			
Código	Nombres del intermediario	Oficina	Compañía
45676	NESTOR DAVID GIRALDO RAMIREZ	2505	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTAS ACLARATORIAS
SEGÚN SOLICITUD DEL CLIENTE: SE INCLUYE MAQUINA CORTADORA A LASER MODELO NC1325 Valor \$43.900.000 ----- SE ACLARA QUE: EL VALOR ASEGURADO \$137.565.478 EN MAQUINAS Y EQUIPOS CORRESPONDE A MAQUINAS DE GRAN FORMATO. DICHAS MAQUINAS NO SE AMPARAN POR COBERTURA DE DAÑO INTERNO.

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

Módulo	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo	Identificación Proforma
Plan Empresa Protegida	19/10/2015	13-18	P	07	F – 01 – 30 – 224

DATO DE LA NOTA TÉCNICA

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

Módulo	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo	Identificación Proforma
Plan Empresa Protegida	01/06/2009	13-18	NT-P	07	N – 01 – 030 – 0002



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**,
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888

Para más información visita: **www.sura.com**

Descarga la app:

SEGUROS SURA

disponible en:



Síguenos en:





.....
SEGURO TODO RIESGO EMPRESARIAL

ÍNDICE

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO 3

Exclusiones generales3

Modulos de la póliza5

SECCIÓN II

MODULO DE DAÑOS 5

SECCIÓN III

AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS 14

SECCIÓN IV

MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN..... 20

SECCIÓN V

MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO..... 21

SECCIÓN VI

MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)..... 25

SECCIÓN VII

MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE..... 26

SECCIÓN VIII..... 29

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	09/05/2018	13 -18	P	07	F-01-30-224	0-0-0-I

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- SECCION II MODULO DE DAÑOS
- SECCION III AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS
- SECCION IV MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN
- SECCION V MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO
- SECCION VI MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES
- SECCION VII MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

CONCEBIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DEL MODULO BÁSICO (SECCION II MODULO DE DAÑOS), LOS OTROS MODULOS QUE SE INDIQUEN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA EL AMPARO OFRECIDO, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
5. TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
6. TAMBIÉN SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO

CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.

7. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
8. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.

LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO TODOS LOS SEGUROS DE DAÑOS PROPIOS CON RESPECTO A:
 - REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.
 - DEMÁS INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON:

LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES.
9. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.
10. PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
11. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
12. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.
13. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

14. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
15. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.
 - DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.
 - VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.
 - VIRUS DE COMPUTADOR.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

- SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.
- 16. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA AMPARO O AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

MODULOS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN II

MODULO DE DAÑOS

- A. AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

SECCIÓN OPCIONAL III

AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS

- A. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI
- B. SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)
- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO (AMIT, HMACC Y TERRORISMO)
- D. GASTOS ADICIONALES EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO
- E. GASTOS O PERDIDA DE INGRESO POR ARRENDAMIENTO
- F. ASISTENCIA EMPRESARIAL

SECCIÓN IV

MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN

- A. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

- B. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SECCIÓN V

MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO

- A. DAÑO INTERNO MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
- B. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO

SECCIÓN VI

MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)

- A. COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA CONTENIDOS, MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

MODULO VII

MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

- A. LUCRO CESANTE EMPRESA

MODULO VIII

- A. CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN II

MODULO DE DAÑOS

- A. AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
- 1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente amparo, Suramericana se obliga a indemnizar todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados; así estén en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, acondicionamiento o fines similares o que

hayan sido trasladados a otros predios asegurados del asegurado, ubicados dentro del territorio nacional. Lo anterior es aplicable al caso de bienes inactivos siempre y cuando estos se hayan asegurado de manera individual y se encuentren dentro de los predios asegurados especificado en la presente póliza.

- 2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

Con sujeción a la suma asegurada por daños materiales y no sujetos a la aplicación de deducible, se cubren los siguientes gastos, asociados a las coberturas contratadas del amparo "Todo Riesgo Daño Material", hasta por el sublímite estipulado para estos en la presente póliza.

Salvo estipulación expresa entre las partes en las condiciones particulares de la póliza, se deja constancia de que los sublímites asegurados para cada uno de ellos están incluidos dentro de la suma asegurada por daños materiales.	
2.1	Gastos para la preservación de bienes. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.
2.2	Gastos de extinción del siniestro. El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la póliza.
2.3	Gastos para la remoción de escombros. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.
2.4	Honorarios profesionales. Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de cualquier evento amparado por la póliza, y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.
2.5	Honorarios de auditores, revisores y contadores. Honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza para pagar a sus auditores, revisores y contadores con el fin de obtener y certificar: - Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y cualquier otra información o documentos y testimonios que sean solicitados por suramericana al asegurado, según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
2.6	Gastos de viaje y estadía. Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen
2.7	Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con suramericana, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.
2.8	Gastos para la reposición de documentos. Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.
2.9	Bienes de propiedad de directores y empleados. Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados al servicio del asegurado, por cualquier evento amparado por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.
2.10	Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso. Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.
2.11	Gastos adicionales por concepto de flete aéreo Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.
2.12	Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como

consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

Parágrafo: la suma máxima que suramericana indemnizara por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los numerales 2.1 a 2.12, en ningún caso será superior al veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que suramericana asume, y por tanto no incrementara la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES

Bajo el presente amparo se excluyen, las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causadas directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivadas de, o que consistan en:

- 3.1 Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.
- 3.2 Riesgos financieros o infidelidad o actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquiera de los funcionarios o trabajadores del asegurado.
- 3.3 Hurto simple, hurto calificado, abuso de confianza, sustracción, falsedad y estafa, faltantes de inventario, desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el lucro cesante resultante de tales eventos.
- 3.4 La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
- 3.5 Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima. Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el lucro cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de tales eventos. El lucro cesante será indemnizable solo en caso de que se tenga específicamente contratado el amparo opcional en esta póliza.
- 3.6 Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores. Así mismo, se excluyen los daños o pérdidas materiales causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor,

color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados. Igualmente, si la póliza tiene contratado el amparo de lucro cesante, se indemnizará el lucro cesante que sea consecuencia de los daños de otras partes del mismo bien o de otros bienes asegurados, por la ocurrencia de eventos súbitos, accidentales e imprevistos cubiertos por el amparo todo riesgo daño material.

3.9 Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo cubierto por este amparo.

3.10 Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno; derrumbes y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo cubierto por este amparo.

No se cubren en ningún caso las reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional que se deba realizar.

3.11 Edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como montaje y/o pruebas de maquinaria y/o equipos.

3.12 Defectos de la maquinaria existente antes de iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica

3.13 Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.

3.14 Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina y equipo asegurado sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al indicado en las especificaciones del fabricante. Igualmente, se excluye cualquier tipo de daño o pérdida material generado por someter intencionalmente la maquinaria o equipo a sobreesfuerzos.

3.15 Daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.

3.16 Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

3.17	Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de máquinas y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos de bienes no mantenidos en buen estado de funcionamiento, sobrecargados de forma habitual o esporádica, utilizados en trabajos para los cuales no fueron fabricados, o que no cumplen con los respectivos reglamentos o instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento.	eléctrica, telecomunicaciones, agua o gas, suministrados por terceros.
3.18	Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes asegurados, diseñados y/o contruidos para operar y/o permanecer al aire libre.	3.25 Lucro cesante consecuencial por la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores, y/o procesadores del asegurado.
3.19	Deterioro de bienes refrigerados por daño interno de máquinas y equipos.	3.26 Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a reconstrucción, reparación u operación.
3.20	Gastos por arrendamiento temporal en que incurra el asegurado, o disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el asegurado, como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este amparo, que afecte el o los edificios asegurados.	3.27 Daños a las edificaciones originadas por defectos asociados al proceso constructivo, materiales o mano de obra por los cuales sean responsables: diseñadores, constructores, supervisores o contratistas.
3.21	No se cubre ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:	3.28 Daños a las edificaciones originados por defectos asociados al proceso constructivo, materiales y/o mano de obra defectuosa, por los cuales sea responsable el constructor, contratista o los diseñadores por falta de diseños. Este seguro no cubre ningún daño que en virtud de la garantía mínima presunta deba ser asumido por el constructor o diseñador de la edificación.
-	El incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.	3.29 Daños o pérdidas materiales a los equipos de cómputo, maquinaria y equipos, que ocurran por fuera de los predios asegurado en la presente póliza, salvo que se contrate expresamente esta cobertura mediante la cobertura por fuera de predios.
-	La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles, o en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.	3.30 Daños o pérdidas materiales a los equipos y maquinaria de construcción que se encuentren operando en proyectos de construcción, rehabilitación y/o mejoramientos de vías y edificaciones.
-	Pérdida de clientes, ni ninguna otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.	3.31 Todas aquellas exclusiones particulares que se pacten entre el asegurado y suramericana.
-	La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido.	3.32 Se excluyen de esta sección todos los amparos opcionales A, B, C, D, E y F de la sección III y las secciones IV, V, VI y VII.
	Esta exclusión no aplica en el caso en el que se tenga específicamente contratado en este seguro el amparo de lucro cesante, y que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual, el seguro responderá solamente por aquella pérdida que afecte la utilidad bruta del asegurado, de acuerdo con las condiciones del amparo de lucro cesante de esta póliza.	4. CONDICIONES DEL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
3.22	Lucro cesante y/o lucro cesante anticipado.	4.1 Bienes asegurados
3.23	Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el lucro cesante consecuencial por abuso de confianza, estafa o cuando los mismos sean abandonados.	Este amparo cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes asegurados:
3.24	Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el lucro cesante consecuencial por la suspensión o reducción de los servicios de energía	4.1.1 Edificio
		Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención, el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

4.1.2 Mejoras Locativas

Se entenderá como mejora locativa aquellas modificaciones que se realicen al inmueble arrendado, tales como estructuras permanentes, estructuras fijas, mesanina, muebles fijos e instalaciones.

4.1.3 Contenidos

Muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y demás utensilios de oficina, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

4.1.4 Máquinas y equipos

Maquinas cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También son aquellos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, entre otros. Sin incluir los equipos de cómputo y procesamiento de datos definidos en el numeral 4.1.5.

4.1.5 Equipos de cómputo y procesamiento de datos

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, cuya actividad principal sea el almacenamiento y procesamiento de datos, así como sus dispositivos de entrada y salida de información, entre los que se encuentran monitores, equipos de impresión, servidores, entre otros, que

siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se consideran equipos de cómputo, aquellos equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

4.1.6 Mercancías

Materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el asegurado determine como mercancías, de su propiedad o por las que sea responsable.

4.1.6 Dinero en efectivo y cheques

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés y cheques bancarios.

En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el asegurado deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

4.2 Bienes no asegurados

En este módulo no se amparan los siguientes bienes:

4.2.1. Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

4.2.2. Animales vivos.

4.2.3. Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico y bienes de lujo o similares.

4.2.4. Colecciones, obras de arte en general y objetos de valor artístico, cultural o histórico.

4.2.5. Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.

4.2.6. Algodón en pacas y en semillas.

4.2.7. Vías públicas de acceso

4.2.8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.

4.2.9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.

4.2.10. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

- 4.2.11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 4.2.12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 4.2.13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 4.2.14. Máquinas y equipos prototipo.
- 4.2.15. Riesgos mineros en general.
- 4.2.16. Teléfonos celulares.
- 4.2.17. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
- 4.2.18. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 4.2.19. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- 4.2.20. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
- 4.2.21. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que no sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.
- Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 kW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
- Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.
- Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el asegurado debe solicitarlo por escrito a suramericana. Suramericana dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.
- 4.3. Definiciones

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

4.3.1. Valor asegurable

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.

4.3.2. Valor de reposición o reemplazo

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de suramericana podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4.3.3. Valor real

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

4.3.4. Suma asegurada

Corresponde a la máxima responsabilidad de suramericana en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en este módulo.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

4.3.5. Índice variable

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

Suramericana no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual, esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

4.3.6. Predio - Sede

Es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección, ubicación y actividad se indica en la carátula de la presente póliza.

4.3.7. Propiedad adyacente

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio/sede asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

4.3.8. Evento

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el asegurado tiene contratado el amparo opcional de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el asegurado tiene contratado el amparo opcional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de las coberturas del amparo todo riesgo daño material, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

4.3.10 Desaparición misteriosa

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

4.4 Determinación del valor de la indemnización

Para los efectos de este amparo, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniendo en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

4.4.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de pérdida total por daño interno de máquinas y equipos, o por daño interno para equipos de cómputo y procesamiento de datos, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la máquina y equipos o equipo de cómputo y procesamiento de datos afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo de cómputo afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos de cómputo y procesamiento de datos, bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria, equipos o equipos de cómputo el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

4.4.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de daño interno de máquinas y equipos o daño interno en equipos de

cómputo y procesamiento de datos provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio por el daño interno de máquinas y equipos o daño interno en equipos de cómputo y procesamiento de datos en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, suramericana indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

4.4.3 Suramericana pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, y en la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

Suramericana, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, suramericana se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4.4.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente nsr-10, o de la regulación de instalaciones eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del asegurado. En cuanto a los costos de cumplimiento de la norma sismo resistente y RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 4.4.3 de esta sección.

4.4.5 Si el asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a valor real.

4.4.6 La obligación de suramericana se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del asegurado.

4.4.7 Si una máquina y equipo o equipo de cómputo y procesamiento de datos asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, suramericana no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

4.5 Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a dar aviso a suramericana, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

4.7	Cláusulas adicionales	
4.7.1	Labores y materiales	asegurado, o a otro predio que tenga el asegurado bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la república de Colombia. Es condición necesaria que la máquina y equipo y/o los equipos de cómputo y procesamiento de datos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del asegurado y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del asegurado.
		De acuerdo con lo anterior, no hay cobertura bajo la presente cláusula para la maquinaria y/o los equipos eléctricos por daño interno de máquinas y equipos y daño interno de equipo de cómputo y procesamiento de datos, cuando:
		- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
		- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.
4.7.2	Cláusula de no control	4.7.5 Marcas de fabrica
	Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.	No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por el presente amparo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:
4.7.3	Designación de bienes	
	Se hace constar que suramericana acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.	
4.7.4	Traslados temporales de máquinas y equipos	
	Este amparo opera dentro de un límite máximo de valor asegurado del 20% de la suma asegurada, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la república de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días comunes, luego los cuales cesa este amparo.	- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
	El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que suramericana asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada.	- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
	Parágrafo:	- Suramericana podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el asegurado una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por el presente módulo, envíe una comunicación escrita a suramericana solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.
	La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por daño interno de máquinas y equipos y equipos de cómputo y procesamiento de datos, opera únicamente para la máquina y equipo y/o equipo de cómputo y procesamiento de datos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del asegurado, o a otro predio de propiedad del	

SECCIÓN III
AMPAROS OPCIONALES PARA EL MODULO DE DAÑOS

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA SECCION NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

A. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

- 2.3. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en este amparo continúan en vigor.

- B. SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ASEGURADO EL EDIFICIO:

- 1.1 ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN, O CAUSO PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACIÓN.

1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

2.1. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

2.2 EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRÁ SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

3.1. EVENTOS QUE NOTENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

3.2. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.3. AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, U OTROS USOS DIFERENTES A SER EL MATERIAL DE APOYO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

3.4. LUCRO CESANTE.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área de terreno específico que constituye el apoyo de la edificación asegurada.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza para el terreno y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo. Dicho valor en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor asegurado total del edificio, ni superar una cuantía de Col\$ 1.000 millones.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO (AMIT, HMACC Y TERRORISMO)

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO

CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:
 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
 - REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
 - LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
 - DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER

AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

- 2.2. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO DE LUCRO CESANTE DE ESTA PÓLIZA.
- 2.3. EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 2.5. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7. PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:
 - REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 2.8. LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
- 2.9. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

3. LÍMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

5. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

5.1. Asonada, motín, o conmoción civil

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

I Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así:

“La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1”.

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2. Huelga

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3. Actos de autoridad

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4. Actos mal intencionados de terceros

Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5. Terrorismo

También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

6. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

D. GASTOS ADICIONALES EN EXCESO
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza.

2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos que hayan sido utilizados para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquier evento amparado por la póliza.

3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de cualquier evento amparado por la póliza, y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

Honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza para pagar a sus auditores, revisores y contadores con el fin de obtener y certificar:

- a) Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y
- b) Cualquier otra información o documentos y testimonios que sean solicitados por suramericana al asegurado, según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

Gastos de viaje y estadía de funcionarios, empleados y técnicos, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de cualquier evento amparado por la póliza.

7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con suramericana, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

9. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes de propiedad de los directores y empleados al servicio del asegurado, por cualquier evento amparado por la póliza, mientras se encuentren en los predios asegurados y que sean diferentes a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones y en general cualquier título valor.

10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados causado por cualquier evento amparado por la póliza.

E. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 2% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

F. ASISTENCIA EMPRESARIAL

1. COBERTURA

SIEMPRE QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA, SE CUBRIRÁN LAS REPARACIONES PROPIAS Y DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS DAÑOS DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CERRAJERÍA O VIDRIOS AL INTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO,

MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN.

ESTARAN CUBIERTOS HASTA 10 EVENTOS CON UN MAXIMO POR EVENTO DE 2 SMMLV.

1.1. SERVICIO DE PLOMERÍA

Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el servicio de suministro y evacuación de aguas como consecuencia de un rompimiento de la tubería, sin incluir redes propias de procesos industriales y de más sistemas ajenos a la conducción de agua propia del establecimiento.

- Includido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye el destaponamiento, impermeabilización, afectaciones estéticas y tanques y equipos.

1.2. SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el suministro del fluido eléctrico propio del establecimiento sin incluir redes específicas de equipos, maquinaria, procesos industriales y demás sistemas.

- Includido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye afectaciones estéticas, elementos de iluminación, transformadores, plantas, acometidas eléctricas y demás equipos.

1.3. SERVICIO DE CERRAJERÍA

Se enviará un técnico especializado con el fin de reestablecer el acceso al inmueble y adecuado cierre, como consecuencia de daños de la cerradura o pérdida de la llave.

- Includido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye restablecimiento del acceso a partes internas, excepto que se encuentre alguien atrapado.

1.4. SERVICIO DE REEMPLAZO DE VIDRIOS

Se enviará un técnico especializado con el fin de reemplazar los vidrios que formen parte del cerramiento del establecimiento como consecuencia de un rompimiento.

- Includido el costo de materiales y mano de obra
- No incluye otros vidrios que no hagan parte del cerramiento, vidrios decorativos, cabinas de baños, vitrales, acabados estéticos y domas.

1.5. SERVICIO DE SEGURIDAD

En los casos en lo que no se pueda prestar de manera oportuna el servicio de cerrajería o reemplazo de vidrios o, no se pueda garantizar el adecuado cierre del inmueble y esto comprometa considerablemente la seguridad del establecimiento, se prestará el servicio de vigilancia privada durante máximo 2 días.

- Includido la vigilancia privada por máximo 2 días.

1.6. GASTOS POR TRASLADO DE URGENCIA

Se reembolsarán los gastos adicionales en los que incurra

- el asegurado para desplazarse al predio asegurado debido a una afectación del establecimiento ocasionada por un evento cubierto por este seguro, cuando este se encuentre por fuera de la ciudad.
- Incluye gastos adicionales por traslado.
- 1.7. **ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA**
Asesoría telefónica de orientación jurídica cuando el asegurado en el giro normal de su negocio requiere adelantar una consulta básica en tales aspectos.
- Incluye asesoría básica telefónica
- No se asume responsabilidad por los resultados de la asesoría recibida por ser de medio y no de resultado.
- 2. **CONDICIONES DEL SERVICIO**
SURAMERICANA quedará eximida de toda responsabilidad en la prestación del servicio de asistencia cuando:
 - 2.1. No exista una opción de reparación.
 - 2.2. Por causa de fuerza mayor o por decisión del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones previstas.
 - 2.3. Por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público, que provoquen una ocupación de los técnicos destinados a tales servicios.
 - 2.4. Se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.
En los casos en que SURA no estime conveniente la prestación del servicio, se podrá hacer bajo la modalidad de reembolso, previa autorización de SURA. Las reparaciones tendrán una garantía máxima de 3 meses.

SECCIÓN IV

MODULO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN

A. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

1. Los bienes que se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o en un edificio que no esté totalmente cerrado.
2. La sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
3. La sustracción o los daños consiguientes ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.

- asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos (se exceptúan de esta exclusión los eventos de sustracción cubiertos por el amparo opcional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo, en caso de que el asegurado haya contratado dicho amparo opcional).
- actos malintencionados de terceros y terrorismo.

4. Lucro cesante.
5. Daños y/o pérdidas ocasionados a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor. la exclusión de dinero y cheques no es aplicable en los casos donde estos bienes se aseguren expresamente, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza.
6. No se aseguran las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
7. Sustracción sin violencia, desaparición misteriosa, estafa o falsedad.

3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.
 - Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.
- 3.2 DAÑOS AL EDIFICIO
- El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza, hasta el límite máximo indicado en la caratula de la póliza.
- B. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
1. COBERTURA
- ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
2. EXCLUSIONES
- 2.1. LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
 - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4. LUCRO CESANTE.
- 2.5. DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.6. NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

SECCIÓN V

MODULO OPCIONAL DE DAÑO INTERNO

- A. DAÑO INTERNO MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
1. COBERTURA
- SURAMERICANA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRA MAQUINAS, EQUIPOS Y
- DEMÁS EQUIPOS DE COMPUTO Y PRECESAMIENTO DE DATOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO INTERNO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES.

- Definición Máquinas y equipos

Maquinas cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También son aquellos cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, entre otros. Sin incluir los equipos de cómputo y procesamiento de datos definidos en el numeral 4.1.5.

- Definición Equipos de cómputo y procesamiento de datos

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, cuya actividad principal sea el almacenamiento y procesamiento de datos, así como sus dispositivos de entrada y salida de información, entre los que se encuentran monitores, equipos de impresión, servidores, entre otros, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se consideran equipos de cómputo, aquellos equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

1.1. EVENTOS CUBIERTOS

1.1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO; EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.1.2. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELECTRICAS CONSECUENTES A LA CAIDA DE RAYO EN PROXIMIDADES DE LAS INSTALACIONES.

1.1.3. ERRORES EN DISEÑO, CALCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICION, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCION, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION.

1.1.4. FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR DESGARRAMIENTO DE LA MAQUINA MISMA.

1.1.5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

1.1.6. EXPLOSION FISICA Y EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO); IMPLOSION.

1.1.7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.

1.1.8. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.

1.1.9. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN EL OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN.

2.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.2. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.3. INCENDIO O EXPLOSION, EXTINCION DE INCENDIO; REMOCION DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO; IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.

2.4. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.

- 2.5. IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.
- 2.6. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
- 2.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
- 2.9. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSION, CORROSION, OXIDACION, CAVITACION, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.
- 2.10. LUCRO CESANTE.
- 2.11. PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 2.12. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUES DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACION DEFINITIVA A SATISFACCION DE LA COMPAÑIA.
- 2.13. LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO.
- 2.14. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.
- 2.15. DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y
- MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHOS EQUIPOS.
- 2.16. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 2.17. Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.
- 3. CONDICIONES GENERALES**
- 3.1. PÉRDIDA PARCIAL**
- 3.1.1. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.
- 3.1.2. En los casos de daños o pérdidas materiales parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- 3.1.3. Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.
- 3.1.4. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.
- 3.1.5. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- 3.1.6. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.
- 3.1.7. Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

- 3.2. PÉRDIDA TOTAL

3.2.1. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como total.

3.2.2. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURAMERICANA.

3.2.3. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURAMERICANA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.

3.2.4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

3.3. INDEMNIZACIÓN

3.3.1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 3.2 y 3.3, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

3.3.2. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.

3.3.3. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el ASEGURADO participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.

3.3.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

3.3.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral “Proporción Indemnizable” no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

3.3.6. SURAMERICANA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

3.3.7. SURAMERICANA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

C. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y SE ENCUENTREN AMPARADAS POR ESTE SEGURO.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL “PERIODO DE CARENCIA”, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.

POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

2.2. DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.

2.3. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.4. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
- 09/05/2018 - 13 -18 - P- 07 - F-01-30-224 - 0-0-0-I
- 24

- 2.5. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- 2.6. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.7. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA.
- 2.8. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.9. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIALES DE TODA CLASE.
- 2.10. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS

QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3. **DISPOSICIONES**

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

4. **INDEMNIZACIÓN**

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

SECCIÓN VI
MODULO OPCIONAL COBERTURA POR FUERA DE LAS SEDES (Predios)

- A. COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA CONTENIDOS, MAQUINAS Y EQUIPOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 1. **COBERTURA**

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL QUE OCURRAN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS DICHOS EQUIPOS SE HALLEN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SEAN CONSECUCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN EL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.
- 2. **EXCLUSIONES**
 - 2.1. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.
 - 2.2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.
 - 2.3. LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

- 2.4. LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.5. LUCRO CESANTE.
- 2.6. DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADAS A BIENES DIFERENTES A DE COMPUTO, MAQUINARIA Y EQUIPOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A EQUIPOS DEDICADOS A LA CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS Y/O EDIFICACIONES, VEHICULOS DE TODO TIPO, ENTRE OTROS Y QUE SE

ENCUENTREN ASEGURADOS EXPRESAMENTE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.

- 2.7. NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.8. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 2.9. MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO

QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.10. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

SECCIÓN VII

MODULO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE

A. LUCRO CESANTE EMPRESA

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE AMPARO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1. Interrupción por orden de autoridad civil.

Se cubre la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un periodo que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, cuando el acceso a los predios asegurados sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa

de los daños o pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad adyacente a estos predios, por cualquiera de los riesgos amparados por el amparo "todo riesgo daño material" de la presente póliza.

- 1.2. Incremento en los costos o gastos de funcionamiento para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio.

Se cubren los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza y que hubieren ocurrido durante el periodo de indemnización, si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - El incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles o en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.
 - Pérdida de clientes, ni por ninguna otra pérdida

consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.	
- La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual, el seguro responderá solamente por aquella pérdida que afecte la utilidad bruta del asegurado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el amparo de lucro cesante.	
2.2. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.	
2.3. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.	
2.4. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.	
2.5. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.	
2.6. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.	
2.7. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.	
2.8. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.	
2.9. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.	
3. CONDICIONES DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:	
3.1. Valor asegurable Para el amparo de Lucro Cesante, se entenderá como valor asegurado, lo siguiente:	3.2. Lucro cesante Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza. Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.
- Para períodos de indemnización iguales o menores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "daño".	3.3. Daño Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.
- Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la "utilidad bruta" correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del "daño".	3.4. Año de ejercicio Se define como el año que termina el día en que se corte o liquiden las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio. 3.5. Utilidad bruta Es la cifra que resulta de restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables. La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable. 3.6. Ingresos del negocio Las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento. 3.7. Periodo de indemnización Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño". 3.8. Porcentaje de utilidad bruta Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño". 3.9. Ingreso anual Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

- 3.10.

Ingreso normal

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

3.11.

Deducible

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.
4.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:
- 4.1.

El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

-

Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

-

Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.
- 4.2.
- Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización,

con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "Daño".

4.3.

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

4.4.

Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

4.5.

Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

4.6.

Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

4.7.

Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

4.8.

Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

SECCIÓN VIII

A. CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA A TODOS LOS MODULOS Y SUS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE ELLOS CONTINÚAN EN VIGOR.

1. DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 2.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- 2.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 2.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 2.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 2.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo:

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 3.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
 - Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
 - Cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.2 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 4.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 4.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 4.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la utilidad bruta asegurada por la cobertura de LUCRO CESANTE contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en el numeral 4.3 (Definiciones) del amparo TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerla actualizada durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 5.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 5.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

7. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad

de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

10. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA mediante el respectivo amparo opcional.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

11. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados

o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

12. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

13. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- a) Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- b) Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

14. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

15. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

16. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

17. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

INFORME FINAL SA422
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS

DAÑO EN EQUIPO PLOTTER INFINITI POLARIS 250Q

FECHA: 25 de julio de 2018
PERDIDA POR: CORTO CIRCUITO / SOBREVOLTAJE
POLIZA: PES 0504215-0
SINIESTRO: 0300099809091

DIRIGIDO A: SANDRA MILENA VERA HERRERA
Analista Atención de Reclamaciones
Av. Bolívar 12N-39 Armenia - Colombia
smvera@sura.com.co
(056) 7497610 ext. 227
Seguros Sura Colombia

Fecha de asignación:	18 de julio de 2018
Funcionario que asignó:	Sandra Milena Vera
Fecha de ocurrencia:	12-JUL-18
Fecha de aviso a la Compañía:	18-JUL-18
Lugar del siniestro:	CRA. 13 # 23-23 Armenia - Quindío
Amparo afectado:	EQUIPO PLOTTER INFINITY
Causa probable:	Corto circuito / sobre voltaje
Garantías aplicables al siniestro	Protecciones contra sobre corriente y sobre voltaje
Valor Reclamado:	USD \$19.085,00 COP \$54.966.708.50,00 (Cotización 12 julio-2018)
Indemnización sugerida	NO HAY LUGAR A INDEMNIZACION

PRESENTACIÓN.



Concluidos los trámites de ajuste del siniestro que afectó al Asegurado y Póliza citados en la referencia, informamos a ustedes que se ha establecido que no hay lugar a indemnización alguna, recomendación que dejamos a su consideración y estudio y a la que se llegó de acuerdo con las siguientes explicaciones.

ASEGURADO

Tomador/Asegurado/Beneficiario:	INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS
Documento de identidad:	NIT. 9010894075
Teléfono:	7440478
Dirección de riesgo:	CRA. 13 # 23-23 Armenia - Quindío
Actividad:	Publicidad
Asesor de Seguros:	NESTOR DAVID GIRALDO RAMIREZ

SEGURO

Ramo:	INCENDIO
Póliza No.	PES 0504215-0
Siniestro:	0300099809091
Sucursal Radicadora de la Póliza:	ARMENIA QUINDIO
Bienes Afectados:	Equipo Plotter Infiniti Polaris 250Q

VALOR ASEGURADO POR ÍTEM:

DAÑO MATERIAL

MAQUINAS DE GRAN FORMATO:	\$93.665.478
Índice variable:	0%
Deducibles:	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV

INSPECCIÓN



Recibida su Asignación, nos pusimos en contacto el señor Jorge Ramírez dueño de la máquina afectada, quien muy amablemente nos asignó una cita para el día 19 de julio de 2018 a las 2:30PM, fecha en la cual nos desplazamos a la ciudad de Armenia, al predio ubicado en la Cra.13 # 23-23 llamado "Pxl Publicidad", para enterarnos de los daños ocurridos en el equipo.

De acuerdo al informe técnico presentado inicialmente por el asegurado, el día 12 de julio a las 10:37 am el equipo dejó de funcionar después de haberse incendiado debido a un corto circuito que sufrió, siendo poco eficientes las protecciones.

INFORME TÉCNICO

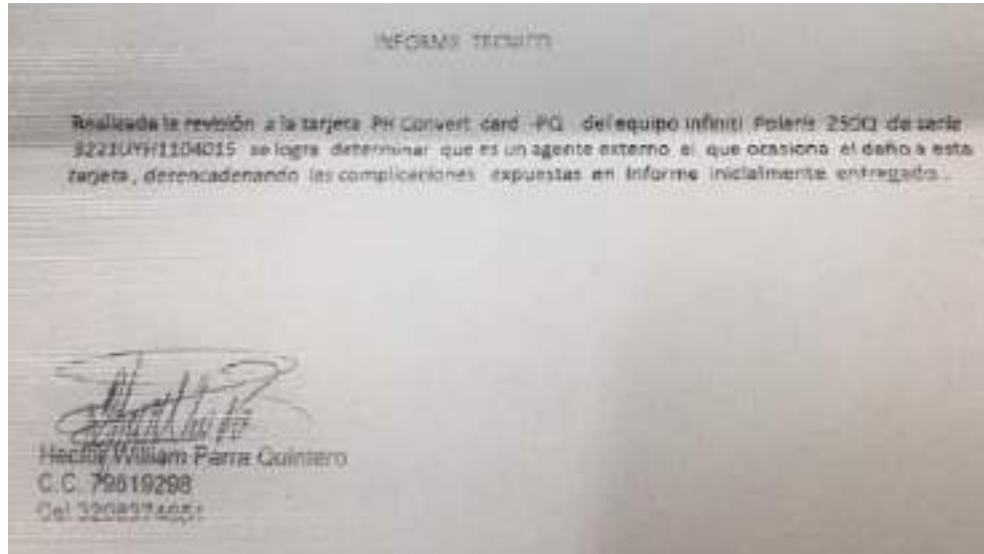
Realizada la revisión al equipo Infiniti Polaris 250Q de serie 3221UYH1104015 se determina daño de la tarjeta PH Convert card -PQ, conector totalmente fundido por corto, adicional se encuentran cables de conexión directa de los cabezales totalmente Unidos causando corto de los cabezales comprometiendo el funcionamiento de las tarjetas directamente involucradas para el trabajo de estos mismos.

Relación de partes a cotizar:

Cantidad	Descripción
1	Ink buffer tank
1	PH Convert card -P250Q
1	Power supply VTH- 180V
4	HP Convert Card -PQ
4	Head Polaris 512/15 pl
8	Filter PQ 10µm


 Hector William Parra Quintero
 C.C. 79619298
 Cel 3208374651

Posteriormente, se aporta una aclaración más a dicho informe donde se expresa que el corto fue producido por un “agente externo”, sin aclarar plenamente a que se refiere con ese término.



En el momento de la inspección encontramos que el equipo se encuentra parado por el daño ocurrido en algunos de sus componentes electrónicos, vemos también que gran cantidad de polvo químico del extintor ha sido derramado sobre las tarjetas del cabezal, sin embargo notamos claramente (cómo se en las fotografías), que no hay indicio alguno de llama ocasionada por un elemento externo a la máquina, no se ven fogonazos en las partes internas y externas, aunque si se nota que existió un corto en la alimentación de potencia de la tarjeta; causado por empalmes de mala calidad, que se ven hechos en las diferentes partes de la máquina y que denotan una variación en sus partes originales o una mano de obra poco experta del cambio de algún elemento electrónico, previo al fallo que origino el corto.

Al indagar con el propietario acerca de los hechos causantes del corto circuito, solo nos aclara que esta maquina estaba siendo intervenida en un mantenimiento de rutina, y que algo ocasionó un corto dentro de la tarjeta de cabezales.





El equipo revisado es un plotter de inyección de tinta o también conocido como trazador gráfico, dispositivo de impresión conectado a un computador y diseñado específicamente para impresiones gráficas de gran formato (2,5m), con gran precisión que una impresora no podría obtener.

El plotter funciona mediante el movimiento de un cabezal con los inyectores sobre el papel. Cuando la máquina debe realizar un trazo complejo, hace el dibujo muy lentamente debido al movimiento mecánico de las plumas. El plotter dispone de dos motores paso a paso, que se mueven por el eje X (a lo ancho del papel) y por el eje Y (con movimiento vertical de las plumas o generando el movimiento del papel). Todo este mecanismo está alimentado por una fuente de poder y gobernado por un conjunto de tarjetas electrónicas.

En las tarjetas analizadas y montadas aun en la máquina, vemos adiciones y empalmes de cables, hechos en forma deficiente y poco segura, además de un escaso mantenimiento.



Después de analizar los conceptos técnicos, las explicaciones dadas por el propietario y la revisión más minuciosa del equipo plotter; encontramos que existen en la tarjeta principal de control (PH Convert Card PQ) y en la fuente de poder. El daño consiste en que los cables de alimentación hicieron corto quemando los cabezales y comprometiendo todo el funcionamiento mecánico. Esto hace que la maquina no opere y su función sea nula.

La causa primaria fue un daño interno debido al mal estado de los conductores y empalmes, y que según el reporte técnico comprometió los siguientes elementos principales de la máquina:

- Tanque buffer Ink
- Tarjeta convert PH F250Q
- Power Supply VTH-180
- Hp convert Card PQ
- Cabezal Polaris 512/15 pl
- Filtro PQ 10urn

TRÁMITES Y REPARACIONES.

El asegurado presento como sustento de su reclamación, los conceptos técnicos y una cotización de remplazo del equipo por el equipo detallado anteriormente. La máquina de remplazo fue cotizada por SIGN SUPPLY S.A, empresa líder en el mercado gráfico colombiano, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNID.		PRECIO TOTAL
			USD	COP	
1	Maquina GALAXY 25CBAC	1	19.085		
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
TRM	Valor antes de IVA		19.085	\$	
	Impuestos 18% COP USD		IVA	\$	
	Gran total COP USD (IVA incluido)		TOTAL	\$	
Observaciones: El valor de la maquina se liquidará con el valor de la TRM al día que se cierre la negociación.					

El valor de la propuesta comercial presentada por el empresa SIGN SUPPLY S.A., se encuentra en dólares estadounidenses (USD), que traducido a pesos colombianos equivale a **\$54.966.708.50,00**, teniendo en cuenta la fecha de la cotización que fue el día 12 de julio de 2018.

CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO.

De acuerdo a la información recaudada y según el informe técnico presentado por el asegurado, el día 12 se julio a las 10:37 el equipo dejó de funcionar después de haberse incendiado debido a un corto circuito que sufrió, siendo poco eficientes las protecciones.

De inmediato se llamó al técnico de confianza especializado, quien efectuó una revisión que concluyó que las causas del daño se trataban de un sobre voltaje recibido y que las protecciones no fueron suficientes, tanto por los puertos USB como los de la fuente de poder, lo que hizo que el equipo de corte dejara de funcionar por completo.

CAUSAS DEL SINIESTRO

En el análisis hecho por nosotros encontramos que los daños fueron causados por un fallo interno de la máquina, debido a deficiencias en empalmes, cables o elementos en mal estado. Ningún elemento externo a la maquina causo el daño, ya que la impresora como tal; no presenta muestras que algo o alguien hubiese afectado EXTERNAMENTE el equipo. En conclusión, estamos hablando de la existencia de un **DAÑO INTERNO** de la máquina.

ANÁLISIS DE COBERTURA

Teniendo en cuenta el origen y circunstancias en que se presentó el siniestro, y después de análisis hecho por nosotros, concluimos que se trata de DAÑO INTERNO. Aunque el hecho súbito e imprevisto sea ajeno a la voluntad del Asegurado; conceptuamos que NO existe lugar a indemnización, ya que la MAQUINA DE GRAN FORMATO está expresamente excluida para esta clase de daños en lo concerniente al amparo que pueda brindar la Póliza PES 0504215, expedida por la Compañía.

NOTAS ACLARATORIAS
EL VALOR ASEGURADO \$93.605.478 EN MAQUINAS Y EQUIPOS CORRESPONDE A MAQUINAS DE GRAN FORMATO.
DICHAS MAQUINAS NO SE AMPARAN POR COBERTURA DE DAÑO INTERNO.
EL VALOR ASEGURADO \$93.605.478 EN MAQUINAS Y EQUIPOS CORRESPONDE A MAQUINAS DE GRAN FORMATO.
DICHAS MAQUINAS NO SE AMPARAN POR COBERTURA DE DAÑO INTERNO.

VENCIMIENTO DE TERMINOS.

Los últimos documentos soportes de la reclamación, consistentes a las cotizaciones y conceptos técnicos realizados por personas de confianza del asegurado, y recepción de la visita de inspección por parte del ajustador; fueron recepcionados el pasado 19 de julio de 2018, motivo por el que los términos legales vencen el 19 de agosto de 2018, salvo opinión en contrario.

Ratificamos nuestros agradecimientos por la confianza y colaboración dispensadas, quedando atentos a decepcionar sus importantes comentarios e instrucciones para proceder con base en ellos.

Cordialmente,



Ing. Ernesto Insuasty Blanco

EL SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN RECONOCIMIENTO DE SEGUROS

ANEXOS

(4) DOCUMENTOS



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados

fotomoriz S.A.

www.fotomoriz.com

PRINCIPAL BOGOTÁ
Calle 71 No. 72 A - 41 Barrio Boyacá Real
Email: ventas@fotomoriz.com
PBX: (571) 327 6888

MEDELLÍN
Calle 32F No. 66 B-135
MALIBÚ
PBX: 2658633 - 2058641 Fax: 2651689
medellin@fotomoriz.com

CAJÍ
Calle 28 Norte No. 28A-48
Email: cají@fotomoriz.com
P.B.X. 5 604526

BARBANGUILLA
Carrera 45 No. 70-162 Locales 15 y 16
Email: barbanguilla@fotomoriz.com
P.B.X. 308 1800 Fax: 368 9847

PEREIRA
Calle 28 No. 48 - 11
Email: pereira@fotomoriz.com
P.B.X. 3 353058 Fax: 3 353640

BUCARAMANGA
Carrera 28 No. 31-43 B/La Aurora
Email: bucararamanga@fotomoriz.com
PBX: 832 5995

IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A. NIT. 860.000.368-5 NO SOMOS AUTORETENEDORES A PARTIR DEL 1-SEP-2009 GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 2509/93
RESPONSABLE DEL REGIMEN COMUN REG-03-0727-06 AGENTES RETENEDORES DEL IVA E ICA ACTIVIDAD ECONOMICA S183, S170 Y T129

FACTURA DE VENTA

Nº. 50005101

NOMBRE		EDELMIRA MARTINEZ ARIZA V/O PIXEL PUBLICIDAD		C.C. INT	41895602	PEREIRA	75548	F. FACTURA	2013-10-25	F. VENGE	VER TABLA	F. DEL PAGO	2013-10-25
DIRECCIÓN		KR 13 No. 23 - 23 PI 1 ARMENIA - QUINDÍO		TÉL.	7514949	VENDEDOR							
DIRECCIÓN DESPACHO		KR 13 No. 23 - 23 PI 1		HECTOR WILLIAM PARRA QUINTERO									
				FORMA DE PAGO	Nº CUOTAS	CUOTA INICIAL	VALOR CUOTAS	PERIODICIDAD					
				FINANCIADO	8	\$ 10,000,000.00	\$ 4,216,435.00	30					
SERIE	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNIT	OTON	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA%	TOTAL					
IN401POLARIS1	INFINTI FINA PQ 401 SOLVENT YELLOW INK FOR POLARIS PRINTERS X 1 LITRE	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
IN401POLARIS3M	INFINTI FINA PQ 401 SOLVENT MAGENTA INK FOR POLARIS PRINTERS X 1 LITRE	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
IN401POLARIS4	INFINTI FINA PQ 401 (USA) SOLVENT BLACK INK FOR POLARIS PRINTERS X 1 LITRE	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
IN401POLARIS1	INFINTI FINA PQ 401 SOLVENT CYAN INK FOR POLARIS PRINTERS X 1 LITRE	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
EN4	PRINTHEAD SPECTRA POLARIS PQ-5223	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
OR40101	GRASSA TINT 401 SOLVENT FLUSHING FOR POLARIS 320 PQ 35 PIC PRINTERS X 1 LITRE	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
12211VALOR101	PICTETEX SOLVENTE PUMA INFINTI FINA 200Q DE 1.99 S115 Y 3 CARBONALES SPT CRI PQ-401 12 X 122	1	\$1,200.00	100	\$1,199.00	1.00	8	1.00					
								VALOR FINANCIACION:					
								IVA FINANCIACION:					
								200,974.25					
Abono Octubre 17-2013. \$ 10,000,000													
Soluciones Inteligentes de Impresión													
ALABOR	PEREIRA	SUCURSAL	BOGOTÁ GAITAN	RECEBIDO	(BICO-19, Y2: 14-04-09)	FACT. FINANCIACION	FINANCIACION	IVA FINANCIACION	SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	RETENCION	TOTAL
donde	2013-10-25 17:21:48	BOGOTÁ GAITAN	(BICO-19, Y2: 14-04-09)	1.8%	\$ 1,868,589.80	\$ 206,974.25	\$ 48,256,386.00	\$ 4,425,335.88	\$ 5,792,935.88	\$ 0.00	\$ 43,733,477.25		
CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS MIL.													

AUTORIZO A LA ENTIDAD FOTOMORIZ S.A. O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS O DEBE EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACTUADOR, A DEPOSITAR, PROCEBER, INGRESAR Y DIVULGAR A LA GENERAL DE INFORMACION FINANCIERA CON QUE ADMINISTRAR LA ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE LA BASE DE DATOS CON LOS MENOS PUES TODA LA INFORMACION REPRESENTA A MI COMPORTAMIENTO CONSCIENTE.

FOTOMORIZ S.A.

RECIBI MERCANCIA DE CONFORMIDAD Y ACEPTO LA FACTURA

NOMBRE

C.C. INT

FIRMA AUTORIZADA

FECHA RECIBIDO

FIRMA Y SELLO

FACTURA CANCELADA DE CONFORMIDAD. LA PRESENTE FACTURA CANCELADA DE CONFORMIDAD DEBE SER ENTREGADA A LA ENTIDAD DE CANCELACION. SI NO SE ENTREGA, LA PRESENTE FACTURA CANCELADA DEBE SER ENTREGADA A LA ENTIDAD DE CANCELACION. SI NO SE ENTREGA, LA PRESENTE FACTURA CANCELADA DEBE SER ENTREGADA A LA ENTIDAD DE CANCELACION.



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados



CÓDIGO: GC-FT-17
VERSIÓN: 03.

Cartago, Julio 12 de 2018

Señores:

INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS
Jorge Ramirez
Armenia

COTIZACIÓN: PC 005

Regional Bogotá

COORDINACIÓN GENERAL
Carrera 35A No. 73 Sur 16A
Bogotá (571) 2409700

Regional Caribe

BAFRAHUELTA
Calle 73 # 38 - 38
PBR: (573) 2687184
Fax: (573) 2687294

Regional Antioquia

ANDERLYN
Calle 37 No. 808 - 41 Barrio Laureles
PBR: (574) 4119801
Fax: (574) 4114562

Regional

Eje Cafetero

PEREIRA
Carrera 6 No. 24-32 Centro
PBR: (574) 3344880 / 3339192
Fax: (574) 3344815

Regional Occidente

CAJICÁ
Av. Ochoa 100 2701 - 50
Tel: (572) 667 5138 - 667 5307
Fax: (572) 397 5679

Regional Andina

BOGOTÁ
Carrera 3 No. 44 Sur - 28
Barrio P. Pontono
PBR: (571) 2640741 / 2649777

Regional Santander

BUENAVISTA
Carrera 28 No. 33-48
PBR: (577) 4609222



Respetado Cliente reciba un cordial saludo.

Agradecemos su interés en nuestros productos y servicios. SIGN SUPPLY S.A. es la empresa líder del mercado gráfico colombiano, gracias a un permanente compromiso con el sector y al Modelo Estratégico en Investigación y Desarrollo que lideramos en nuestra Compañía.

Distribuimos y comercializamos productos de alta calidad de las firmas multinacionales más reconocidas por su tecnología, desempeño y respaldo, para garantizar nuestros clientes fidelización a través de la confiabilidad y el permanente soporte.

Somos en Colombia distribuidores autorizados de la marca MIMAKI, gracias a nuestra solidez y respaldo, ofrecemos un servicio directo, integral y personalizado.

Creemos en nuestro equipo humano y técnico, somos conscientes que a través del mejoramiento continuo frente a nuestra política de calidad, lograremos junto con proveedores y clientes los objetivos propuestos.

Esperamos que nuestra propuesta cumpla con sus expectativas. Estaremos atentos a su respuesta y resolver cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,

Nombre: Héctor William Parra
Cargo: Ejecutivo comercial
Sign Supply S.A.

Tel. (6) 3344880
Cel. 320 8374651

www.signsupply.com.co



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados



PROPUESTA COMERCIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UND.	PRECIO TOTAL
			USD	COP
1	Maquina GALAXY 25CBAC	1	19.085	
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
TRM	Valor antes de IVA		19.085	\$
	Impuestos 19% COP USD		IVA	\$
	Gran total COP USD (IVA incluido)		TOTAL	\$
Observaciones: El valor de la maquina se liquidará con el valor de la TRM al día que se cierre la negociación.				



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados

Armenia, Julio 12 de 2018

Señor (es)

INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS

Jorge Ramirez

INFORME TECNICO

Realizada la revisión al equipo Infiniti Polaris 250Q de serie 3221UYH1104015 se determina daño de la tarjeta PH Convert card -PQ, conector totalmente fundido por corto, adicional se encuentran cables de conexión directa de los cabezales totalmente unidos causando corto de los cabezales comprometiendo el funcionamiento de las tarjetas directamente involucradas para el trabajo de estos mismos.

Relación de partes a cotizar:

Cantidad	Descripción
1	Ink buffer tank
1	PH Convert card F250Q
1	Power supply VTH- 180V
4	HP Convert Card -PQ
4	Head Polaris 512/15 pi
8	Filter PQ 10µm

Hector William Parra Quintero
C.C. 79619298
Cel 3208374651

RESPUESTA A RECONSIDERACION
INFORME FINAL SA422
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS

DAÑO EN EQUIPO PLOTTER INFINITI POLARIS 250Q

FECHA: 2 de noviembre de 2021
PERDIDA POR: CORTO CIRCUITO / SOBREVOLTAJE
POLIZA: PES 0504215-0
SINIESTRO: 0300099809091

DIRIGIDO A: Jully Pauline Quintero Gutiérrez
ANALISTA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO
SEGUROS SURA COLOMBIA
Dirección: Carrera 23 # 65A 41 Edificio Parque Médico
Local T201 (Manizales, Colombia)
Teléfono: (056) 8858808 ext. 68121
jqinterog@sura.com.co
www.segurossura.com.co

Fecha de asignación:	18 de julio de 2018
Funcionario que asignó:	Sandra Milena Vera
Fecha de ocurrencia:	12-JUL-18
Fecha de aviso a la Compañía:	18-JUL-18
Lugar del siniestro:	CRA. 13 # 23-23 Armenia - Quindío
Amparo afectado:	EQUIPO PLOTTER INFINITY
Causa probable:	Corto circuito / sobre voltaje
Garantías aplicables al siniestro	Protecciones contra sobre corriente y sobre voltaje
Valor Reclamado:	USD \$19.085,00 COP \$54.966.708.50,00 (Cotización 12 julio-2018)
Indemnización sugerida	NO HAY LUGAR A INDEMNIZACION

ANÁLISIS

Dando alcance a tu solicitud de análisis de los nuevos documentos aportados por el cliente en el año 2019, de los cuales no teníamos conocimiento ya que el caso se había cerrado en agosto de 2018; tengo que decir que en ellos sigo sin encontrar demostración del siniestro, y mucho menos para las causas que se tratan de indilgar.

Volviendo al contexto; en la revisión realizada a la maquina en su momento, encontramos una afectación por DAÑO INTERNO (muy seguramente un corto circuito en el ramal de alimentación del cabezal y buses), el cual era evidente después de ver el estado físico de los cables, empalmes mal elaborados y elementos electrónicos afectados. Si bien en ese momento la maquina estaba llena de polvo químico (extintor); por más que tratamos de encontrar alguna muestra de llama externa que hubiese alcanzado la máquina, esta evidencia no se veía presente.

En el concepto aportado por el técnico Héctor William Parra en el 2019, se habla de una afectación generalizada mas no se ahonda en la causa, tema que resulta a la postre punto central de la objeción.



Armenia, enero 24 de 2019

Señores
INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S.

Jorge Ramírez
Representante Legal

INFORME TÉCNICO

Realizada la revisión a la tarjeta PH Convert card -PQ del equipo infinitt Polaris 250Q de serie 3221UYH1104015 se determina el daño de las partes involucradas.

Aclaratorio informe técnico

Actualmente no es sugerido un arreglo del equipo Infinitt 250PQ de serie 3221UYH1104015 después de informe entregado desde el 1 de agosto del 2018 donde se determina daños en partes involucradas, siendo estos equipos de producción y quedando fuera de servicio desde esta fecha se comprometen todas las partes del funcionamiento del mismo como son líneas de peso de tinta, bombas, filtros, tanque, subtanques donde se genera sedimentación, adicional a las partes lógicas (tarjetas) ya cotizadas.

El proceso de arreglo del equipo sería un ensamblaje total en la misma base, donde no se puede garantizar un óptimo funcionamiento y ajuste por ser esto exclusivo de su fabricante.

Adjunto etiqueta de la tinta, grado de inflamabilidad.


Hector William Parra Quintero
C.C 79.619.298
Cel 320 837 46 51


Técnico Electrónico
Nit. 79.619.298-3

Cels: 320 837 46 51
321 269 6116

Traemos a referencia lo anotado en nuestra anterior respuesta a la reconsideración, emitido el día 8 de agosto de 2018.

Recibida su Asignación, nos desplazamos hasta la ciudad de Armenia, al predio ubicado en la Cra.13 # 23-23 llamado "Pxl Publicidad", para enterarnos de los daños ocurridos en el equipo.

Debido a que el Señor Jorge Ramírez no se encontraba en el lugar, solicitamos autorización a la encargada de la empresa en ese momento quien a su vez consultó con el Señor Ramírez telefónicamente, para que nos permitiera, en ausencia del cliente, realizar la revisión respectiva.

En el momento de la inspección encontramos que el equipo se encuentra parado por el daño ocurrido en algunos de sus componentes electrónicos, vemos también que gran cantidad de polvo químico del extintor ha sido derramado sobre las tarjetas del cabezal, sin embargo notamos claramente (cómo se en las fotografías), que no hay indicio alguno de llama ocasionada por un elemento externo a la máquina, no se ven fogonazos en las partes internas y externas, aunque si se nota que existió un corto en la alimentación de potencia de la tarjeta; causado por empalmes de mala calidad, que se ven hechos en las diferentes partes de la máquina y que denotan una variación en sus partes originales o una mano de obra poco experta del cambio de algún elemento electrónico, previo al fallo que origino el corto.



Minutos después y cuando ya habíamos terminado nuestro peritaje, llego el señor Jorge Ramírez, a quien le indagamos acerca de los hechos causantes del **"corto circuito"**, ya que el informe suministrado por el cliente y firmado por el Señor Técnico Héctor William Parra, nos habla inicialmente de un **"corto en los cables de los cabezales que compromete directamente el funcionamiento de algunas tarjetas"** listadas en dicho informe técnico.

INFORME TÉCNICO	
Realizada la revisión al equipo Infiniti Polaris 250Q de serie 3221UYH1104015 se determina daño de la tarjeta PH Convert. card -PQ, conector totalmente fundido por corto, adicional se encuentran cables de conexión directa de los cabezales totalmente unidos causando corto de los cabezales comprometiendo el funcionamiento de las tarjetas directamente involucradas para el trabajo de estos mismos.	
Relación de partes a cotizar:	
Cantidad	Descripción
1	Ink buffer tank
1	PH Convert. card F250Q
1	Power supply VTH- 180V
4	HP Convert. Card -PQ
4	Head Polaris 512/15 pl
8	Filter PQ 10µm

Por otro lado, el cliente presenta fotografías de las etiquetas de códigos de peligro impresas en el producto NAFAW INK, argumentando ser este producto el causante de la conflagración en la máquina. Este corresponde a una tinta para impresoras de inyección a base de solvente, formuladas y probadas con una compatibilidad óptima con los dispositivos de inyección de tinta "Drop on Demand" para aplicaciones en interiores y exteriores.

De acuerdo a dicha etiqueta, el producto que dice el cliente haber provocado la conflagración espontánea, tiene un nivel de reactividad 0 y un nivel de inflamabilidad 2. Esto traduce que este producto no genera llama de manera espontánea al combinarse con otro producto, por lo cual su reactividad se considera NULA.

De la inflamabilidad según la norma NFPA 704; se considera en nivel 2 a aquellos materiales que deben calentarse moderadamente o exponerse a temperaturas altas antes de que ocurra la ignición, como el petrodiesel. Su punto de inflamabilidad oscila entre 38°C (100°F) y 94°C (200°F).

Eso quiere decir que este producto solo produciría fuego con la presencia de un elemento que lo calentase hasta alcanzar 38°C de manera prolongada (como ejemplo, esta temperatura la alcanzaría una taza de agua a los 10 min de haberse puesto a la estufa, y a los 18 min si fuese diésel – debido a la diferencia de densidades). Mas no por una chispa...

En este caso, no se conoce que existiera la presencia de una flama o elemento calefactor desencadenante, como la acción imprudente de un serillo de manera prolongada, vela u otro agente externo.

Así las cosas, seguimos sin ver la demostración del siniestro, pues no hay evidencias de una afectación material externa.

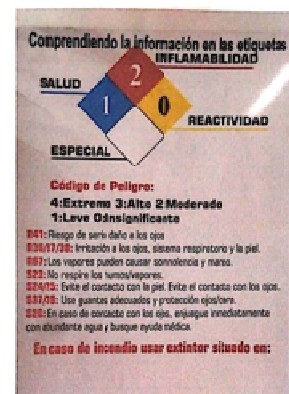
De esta manera nos ratificamos en nuestra conclusión, determinando que el siniestro se trata y limita a un DAÑO INTERNO de la máquina, el cual no está cubierto por la póliza en referencia.

Cordialmente,



Ing. Ernesto Insuasty Blanco

EI SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN RECONOCIMIENTO DE SEGUROS



ANEXOS

(3) DOCUMENTOS



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados

Armenia, Julio 12 de 2018

Señor (es)
INVERSIONES RAMIREZ BEDOYA SAS
Jorge Ramirez

INFORME TECNICO

Realizada la revisión al equipo Infiniti Polaris 250Q de serie 3221UYH1104015 se determina daño de la tarjeta PH Convert. card -PQ , conector totalmente fundido por corto , adicional se encuentran cables de conexión directa de los cabezales totalmente unidos causando corto de los cabezales comprometiendo el funcionamiento de las tarjetas directamente involucradas para el trabajo de estos mismos .

Relación de partes a cotizar

Cantidad	Descripción
1	Ink buffer tank
1	PH Convert. card F250Q
1	Power supply VTH- 180V
4	HP Convert Card -PQ
4	Head Polaris 512/15 pl
8	Filter PQ 10µm

Hector William Parra Quintero
C.C. 79619298
Cel 3208374651

Armenia, agosto 1 de 2018



Técnico Electrónico
Nit. 79.619.298-3

Señores
INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S.

Jorge Ramírez
Representante Legal

INFORME TÉCNICO

Realizada la revisión a la tarjeta PH Convert card -PQ del equipo infiniti Polaris 250Q de serie 3221UYH1 104015 se logra determinar que es un agente externo el que ocasiona el daño a esta tarjeta, desencadenando las complicaciones expuestas en informe inicialmente entregado.

Aclaratorio informe técnico

Según respuesta a Reclamo Póliza Plan Empresa Protegida N° 504215, expediente 0300099809091 en informe determinan los daños presentados en el equipo a la sección de alimentación del mismo.

En este equipo la sección de alimentación se encuentra totalmente alejada de la parte afectada, la sección de alimentación también fue revisada en su momento y no se encuentra ninguna tarjeta comprometida (power supply/fuente de poder).

El daño en la tarjeta PH Convert Card -PQ como se puede evidenciar físicamente es la fundición del conector que proporciona información a los cabezales, este hecho se puede evidenciar que no obedece a alimentación eléctrica por no encontrarse pistas en la misma tarjeta dañadas, levantadas o reventadas.

Este hecho se puede acreditar a otro agente (tinta) que compromete al conector y lo quema, desencadenando complicaciones en toda la sección de funcionamiento de los cabezales y comprometiendo las tarjetas involucradas.

Adicional este equipo continuamente ha recibido soporte técnico con sus respectivos mantenimientos preventivos y correctivos, los preventivos los realizaba el operador de la impresora, y los correctivos en gran parte los realizaba personalmente.



Hector William Parra Quintero
C.C 79.619.298
Cel 320 837 46 51

Cels: 320 837 46 51
321 269 6116



Ernesto Insuasty
Servicios Especializados



Armenia, enero 24 de 2019

Señores
INVERSIONES RAMÍREZ BEDOYA S.A.S.

Jorge Ramírez
Representante Legal

INFORME TÉCNICO

Realizada la revisión a la tarjeta PH Convert card -PQ del equipo Infiniti Polaris 150Q de serie 3221UYH1104015 se determina el daño de las partes involucradas.

Aclaratorio informe técnico

Actualmente no es sugerido un arreglo del equipo Infiniti 250PQ de serie 3221UYH1104015 después de informe entregado desde el 1 de agosto del 2018 donde se determina daños en partes involucradas, siendo estos equipos de producción y quedando fuera de servicio desde esta fecha se comprometen todas las partes del funcionamiento del mismo como son líneas de paso de tinta, bombas, filtros, tanque, subtanques donde se genera sedimentación, adicional a las partes lógicas (tarjetas) ya cotizadas.

El proceso de arreglo del equipo sería un ensamblaje total en la misma base, donde no se puede garantizar un óptimo funcionamiento y ajuste por ser esto exclusivo de su fabricante.

Adjunto etiqueta de la tinta, grado de inflamabilidad.


Hector William Parra Quintero
C.C 79.619.298
Cel 320 837 46 51

Cels: 320 837 46 51
321 269 6116



E. Insuasty
Ajustadores Asociados S.A.S.

Quienes somos

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S., es una empresa sociedad anónima simplificada, nacida como soporte para el ramo asegurador nacional. Es el resultado de la evolución de la firma Ernesto Insuasty Servicios Especializados; una empresa unipersonal fundada en el año 1999, con sede principal en la ciudad de Pereira – Colombia.

Yo, Ernesto Insuasty; soy un Ingeniero Electricista egresado de la Universidad Nacional de Colombia, profesional en el campo eléctrico, mecánico, electrónico y de sistemas; catedrático universitario y conocedor por experiencia del campo de los seguros. Esto me permitió conformar una empresa que por más de 15 años ha prestado los servicios profesionales en el Eje Cafetero.



Después de obtener el título de Ingeniero Electricista en la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, emprendí la carrera de Ingeniero desarrollando contratos de mantenimiento de equipos, montajes de redes, diseño de sistemas electrónicos y de datos, mantenimiento de maquinaria amarilla, entre otros; para empresas del sector privado como Ingenio Risaralda y gubernamental como Industria Licorera de Caldas, Alcaldía de la Virginia. Paralelo a este oficio, dicté cátedra en diferentes materias en las carreras de Ingeniería Electrónica y Civil, con las que contaba la Universidad Antonio Nariño de la Ciudad de Pereira.

Con motivo de los diferentes siniestros ocurridos en el Eje Cafetero, a raíz del terremoto del 25 de enero de 1999, fui requerido por la empresa Aseguradora Agrícola de Seguros, con el fin de asesorar técnicamente a esta compañía en los diferentes ajustes que en el ramo de la Ingeniería Eléctrica, Civil y Mecánica; tuvieron lugar. Como reconocimiento a la calidad de nuestro servicio, poco a poco fuimos creciendo y especializándonos en el ramo de los ajustes de seguros, siendo reconocidos posteriormente por las demás empresas aseguradoras de la región. Hoy nos sentimos agradecidos por tener entre nuestros clientes las aseguradoras más prestigiosas del Eje cafetero, entre ellas están:

SURA – COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
COMPAÑÍA LA PREVISORA SEGUROS.
ASEGURADORA COLPATRIA S.A.
LIBERTI SEGUROS S.A.

INSUASTY

Contáctenos

Cra 8 N° 20 - 67 Of. 403
Ed. Banco Union - Pereira
Tel: (57) (6) 3352704
Cel: 3116142816



E. Insuasty
Ajustadores Asociados S.A.S.

Objetivo

El propósito de **E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S.**, es brindar servicios de peritajes, atención de reclamaciones y liquidaciones por daños o pérdidas que afectan a personas o empresas cuyos bienes se encuentran amparados bajo pólizas de hogar, multirriesgos, equipos eléctrico y electrónico y maquinaria amarilla.



La empresa está compuesta por personal con experiencia y profesionalismo, ampliamente capacitado para atender las necesidades que el mercado asegurador requiere en los riesgos hogar, pequeña y mediana empresa; dentro del eje cafetero y contando también, según fuere el caso, con corresponsales de prestigio en el sur occidente Colombiano.

Asimismo, tiene por objetivos efectuar toda clase de peritajes y consultoría sobre temas afines y los relacionados con coberturas de seguro generales.

Registros Legales

Si bien nuestra empresa inicio en el Año 1999 bajo el nombre Ernesto Insuasty Servicios Especializados, con registro en la Cámara de Comercio de Pereira, vigente desde el 1 de diciembre del año 2000, bajo matrícula mercantil N° 117622-01. Hoy nos hemos transformado para ampliar nuestra capacidad de servicios conformando la empresa **E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S.** con registro de cámara de comercio vigente desde el 29 de octubre del 2012.



Nuestro registro legal en los archivos de DIAN está avalado bajo el NIT PERSONA JURIDICA 900566086-7 del régimen común desde el 26 de octubre del 2012. Y resolución de facturación DIAN N° 160000095622 DE FECHA, 12/10/2012.

Nuestra cede principal está en Pereira, ubicada en la Cra 8 N° 20 – 67 Edificio Banco Unión Colombiano, oficina 403.

La matrícula profesional que me respalda como Ingeniero Electricista es la M.P. CL 205 – 08870 impartida por ACIEM Capitulo Caldas 29 de octubre del año 2012, registrada ante dicha entidad el 25 de Abril del mismo año, bajo el Número 27-161244-03.

INSUASTY

Contáctenos

Cra 8 N° 20 – 67 Of. 403
Ed. Banco Unión - Pereira
Tel: (57) (6) 3352704
Cel: 3116142816



E. Insuasty
Ajustadores Asociados S.A.S.

Presente y Futuro

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS

S.A.S., responde a las necesidades de las empresas Aseguradoras, Ajustadoras y en general a aquellas que requieran de un diagnóstico confiable de daños, fallas y siniestros en equipos eléctricos electrónicos y de cómputo, redes y maquinaria electromecánica y obras civiles. Además, somos un apoyo para quienes quieren modernizar sus sistemas de datos, diseñando y creando redes eficientes, involucrando la última tecnología y profesionales multidisciplinarios especializados.



Somos una empresa de ajustadores de Siniestros de Seguros Generales especializados en el ramo de **Equipo Eléctrico, Mecánico y Electrónico**, con arraigo en el **Eje Cafetero y norte del Valle**. Atendemos casos relacionados con nuestro ramo en las ciudades de Manizales, Armenia, Pereira, Ibagué, Cartago, Tuluá, y los municipios cercanos a estas ciudades.

MISION

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S., se ha impuesto como tarea proporcionar a nuestros clientes las herramientas necesarias para poder dimensionar, valorar y tomar decisiones en campos relacionados con las obras civiles, en el campo eléctrico y Mecánico. Colaborar con las empresas en la utilización óptima de las nuevas tecnologías, asegurándoles la generación de beneficios cuantificables.

Nuestro objetivo es ser parte confiable de su empresa y la mano derecha para tomar decisiones en el campo que nos compete.

VISION

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S., será una organización líder para el año 2015, que proveerá soluciones de consultoría en el campo eléctrico, de ingeniería civil, mecánico y en la construcción de redes, extendiendo nuestro campo de servicio a las empresas que lo requieran en el Eje Cafetero, Tolima y Valle del Cauca. Esta empresa continuará siendo un apoyo para el diagnóstico de fallas, evaluación de siniestros y solución de problemas, respaldados con la última tecnología existente en el mercado.

INSUASTY

Contáctenos

Cra 8 N° 20 - 67 Of. 403
Ed. Banco Union - Pereira
Tel: (57) (6) 3352704
Cel: 3116142816



E. Insuasty
Ajustadores Asociados S.A.S.

Oferta de Servicios

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S., se dedica a la prestación de servicios de ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, en el ramo de la ingeniería de Equipos Eléctricos, Mecánicos, Médicos y Electrónicos. Estamos capacitados para el diagnóstico de equipos biomédicos, maquinaria amarilla, sistemas de vigilancia, radio transmisores, plantas eléctricas y todos los riesgos que tengan competencia en el campo eléctrico y electrónico, así como también en el ajuste de siniestros y reconocimiento de pérdidas en el campo de los seguros.



Nuestros informes se caracterizan por estar redactados en términos de carácter técnico claro, con facilidad de interpretación, para los jefes de indemnizaciones y ajustadores que los requieran. Con detalles que sirven para adelantar la liquidación del siniestro, con fotografías pertinentes y bien tomadas, con cotizaciones justas que sirvan para valorar las pérdidas y como solución al cliente afectado en el siniestro. En nuestras inspecciones somos el asesor de la compañía aseguradora que apoya al cliente siniestrado y para la compañía pretendemos ser la mano derecha del liquidador del siniestro. Ser pronto, oportuno y justo es nuestra característica.

Durante todo el tiempo nos hemos capacitado con el fin de estar al día con los últimos avances de la tecnología, hemos adelantado estudios de especialización en auditoria de sistemas, estudios tecnológicos de instalaciones eléctricas modernas, electrónica y robótica, redes, mantenimiento de equipos médicos, entre otros seminarios, cursos y actualizaciones concernientes al ramo de los seguros. Nuestros productos están diseñados para afrontar los siniestros de acuerdo a la magnitud y cuantía de los mismos.

Para cualquiera de los casos siempre estableceremos comunicación directa con la compañía antes de adelantar alguna autorización en el manejo y desarrollo de las reparaciones que hubiese lugar en el siniestro.

INSUASTY

Contáctenos

Cra 8 N° 20 - 67 Of. 403
Ed. Banco Union - Pereira
Tel: (57) (6) 3352704
Cel: 3116142816



E. Insuasty
Ajustadores Asociados S.A.S.

Personal Calificado

Ing. Ernesto Insuasty Blanco.

INGENIERO ELECTRICISTA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALIDAD EN AUDITORIA DE SISTEMAS
MATRICULA PROFESIONAL: CL 205 – 08870

Arq. Diego Panesso.

ARQUITECTO – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA -
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
MATRICULA PROFESIONAL: 1770068922- CALDAS

Abg. Eduardo Gaviria R

ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL

Paulo Cesar Gómez

CONTADOR PÚBLICO – UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

Diana Gómez Trejos

INGENIERA DE SISTEMAS - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Gonzalo Gómez Murillo

INGENIERO MECANICO - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Además del siguiente respaldo técnico:

- CITEL LTDA, Técnicos en Telefonía y Citofonía
- Taller Técnico en Televisión y Radio – Cra 8 N° 20 -67 Pereira
- Taller Técnico en Electrónica – Villas de Toledo Kl 2 Vía Morelia Bd B3

E. Insuasty AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.S., espera contar siempre a su Gran Empresa como uno de nuestros Amigos y Clientes Preferenciales.



Ernesto Insuasti Blanco
Gerente Técnico

INSUASTY

Contáctenos

Cra 8 N° 20 - 67 Of. 403
Ed. Banco Unión - Pereira
Tel: (57) (6) 3352704
Cel: 3116142816



**Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines**

Referencia: .

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 51 DE 1986 Y EL DECRETO
1873 DE 1996**

HACE CONSTAR QUE:

1. El Ingeniero **Ernesto Edison INSUASTY BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12992374** de **Pasto (Nariño)**, se encuentra registrado ante el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, como Ingeniero **ELECTRICISTA** con Matrícula No. **CL205-8870** expedida por el Consejo Profesional Seccional de **CALDAS** mediante resolución No. **CL-2 de 1996** el día **13 de Marzo de 1996** y confirmada por el Consejo Profesional Nacional según Resolución No. **CPN-56 de 1996**.
2. La matrícula profesional No. **CL205-8870**, del citado ingeniero se encuentra Vigente y no se registran Sanciones a la fecha.

Esta constancia se expide por solicitud del interesado. La vigencia de la presente certificación es de Seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines

Código de Validación: **999901709778**. Vence el **30-Mayo-2022**

Entre a www.consejoprofesional.org.co y a la opción 'Validar Certificado' para verificar su validez

MARCO ANTONIO GOMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo